



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO**

**DE 2021**

*Por el cual se reglamenta el artículo 18 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con el uso de la firma electrónica y digital como una herramienta para facilitar la innovación y transformación digital*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 18 de la Ley 2069 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 527 de 1999, *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”*, introdujo en Colombia el principio de equivalencia funcional de los mensajes de datos, artículo 5 de la Ley, según el cual *“no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos”*.

Que el concepto de firma digital está definido en el literal c) del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 en los siguientes términos: *“Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”*.

Que el concepto de firma electrónica está definido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.47.1. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en los siguientes términos: *“Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente”*.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 18 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con el uso de la firma electrónica y digital como una herramienta para facilitar la innovación y transformación digital”*

Que el artículo 2.2.2.47.4. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo establece que la *“firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante y si es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma”*, por lo tanto, las firmas electrónicas deben garantizar condiciones de autenticidad e integridad respecto a un mensaje de datos.

Que el documento CONPES 3620 de 2009, *“Lineamientos de política para el desarrollo e impulso del comercio electrónico en Colombia”*, recomendó promover el uso de la firma electrónica como esquema alternativo de la firma digital. En ese sentido, estableció que *“La firma digital y la firma electrónica son formas de identificación personal en el contexto digital, que pueden ser empleadas para cumplir funciones de identificación, de la integridad de un mensaje de datos y el no repudio del mismo. La firma electrónica es el concepto genérico a través del cual se identifica un firmante asociado a un mensaje de datos y se entiende su aprobación al contenido del mismo, mientras la firma digital es una especie de firma electrónica”*.

Que el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”*, establece que las entidades del orden nacional deberán incluir en su plan de acción el componente de transformación digital, siguiendo los estándares que para tal efecto defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que las *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, documento que hace parte integral de la Ley 1955 de 2019, establecen dentro del pacto VII *“Por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento”* que es uno de los objetivos del Gobierno la promoción de la digitalización y automatización masiva de trámites, a través de la implementación e integración de los Servicios Ciudadanos Digitales, (carpeta ciudadana, autenticación electrónica e interoperabilidad de los sistemas del Estado), lo cual se hará de forma paralela a la definición y adopción de estándares tecnológicos en el marco de la garantía de seguridad digital.

Que la Ley 2069 de 2020, *“Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*, en su artículo 18, le ordena al Gobierno nacional reglamentar el uso de la firma electrónica y digital, para promover su uso teniendo en cuenta las nuevas tecnologías e importancia de la digitalización. En desarrollo de ese mandato, el Gobierno nacional se propone profundizar en el uso de las firmas electrónicas integrándolas con los Servicios Ciudadanos Digitales, para facilitar la relación entre particulares y el Estado.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 18 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con el uso de la firma electrónica y digital como una herramienta para facilitar la innovación y transformación digital”

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1.** Adiciónense los artículos 2.2.2.47.9 y 2.2.2.47.10 al Capítulo 47 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.2.47.9. Uso de firmas electrónicas y digitales como herramienta de transformación digital.** En el proceso de transformación digital, las autoridades, los particulares que cumplen funciones públicas o administrativas, respecto de estas, y los servidores públicos utilizarán firmas electrónicas o digitales en el ejercicio de la actividad pública para lo cual se seguirán las siguientes disposiciones:

1. Las autoridades determinarán el grado de confianza (muy alto, alto, medio) requerido para el proceso en el que se van a implementar las firmas electrónicas o digitales, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 2160 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.
2. Las firmas electrónicas vinculadas al mecanismo de autenticación de grado de confianza medio y alto podrán ser suministradas por los prestadores de Servicios Ciudadanos Digitales en los términos señalados en el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de tecnologías de la información y las comunicaciones”, y las demás normas que las desarrollan.
3. Las firmas digitales vinculadas al mecanismo de autenticación de grado alto deberán ser suministradas por entidades de certificación digital en los términos regulados por la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.
4. Las firmas vinculadas al mecanismo de autenticación de grado muy alto se regirán por las disposiciones que para tal efecto contiene el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y la Resolución 2160 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 18 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con el uso de la firma electrónica y digital como una herramienta para facilitar la innovación y transformación digital”

En cualquiera de los casos, los prestadores de Servicios Ciudadano Digitales, que oferten autenticaciones digitales, deberán estar integrados al modelo de Servicios Ciudadanos Digitales articulado por la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital - AND o la autoridad que haga las veces de articulador.

**Parágrafo 1.** Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo, la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital - AND podrá proveer firmas electrónicas de niveles medio a las autoridades sometidas a la aplicación de la Política de Gobierno Digital señalada en el Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, de conformidad con lo señalado en el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, en este caso se seguirán los plazos establecidos en la norma reglamentaria de los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020.

**Parágrafo 2.** Cuando se trate de las firmas digitales a las que se refiere el numeral 3 de este artículo, las autoridades sometidas a la aplicación de la Política de Gobierno Digital, señaladas en el Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, asumirán los costos derivados de la adquisición y uso de las mismas. En este caso, las entidades de certificación digital, acreditadas ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, no estarán obligadas a tramitar la habilitación de que trata el artículo 9 de la Ley 2052 de 2020, salvo que presten servicios ciudadanos especiales y sin perjuicio de la obligación de integración al modelo de Servicios Ciudadanos Digitales vinculadas al mecanismo de autenticación en el grado de confianza nivel alto, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 2160 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

**Artículo 2.2.2.47.10. Estándares y lineamientos técnicos de las firmas electrónicas.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará los estándares y lineamientos técnicos de las firmas electrónicas que provea la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital - AND o que sean desarrolladas de forma directa por las autoridades. En coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, también determinará los estándares y lineamientos técnicos para el proceso de integración que se lleve a cabo con la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital - AND en relación con las firmas ofertadas y adquiridas por terceros.

**Artículo 2.2.2.47.11. Firma electrónica o digital de las personas.** Para garantizar el derecho establecido en el numeral 10 del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, numeral adicionado por la Ley 2080 de 2021, las personas utilizarán los mecanismos de autenticación de que trata el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y para ello realizarán el registro del que trata el artículo 54 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 18 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con el uso de la firma electrónica y digital como una herramienta para facilitar la innovación y transformación digital”*

---

Las autoridades deberán asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA**

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

**KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**